

27/09/2024

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-0018873/2024, por el que se propicia ratificar que los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios continúan obligados a actuar como agentes de recaudación de los Impuestos a los Automotores y de Sellos de conformidad con lo previsto en las normas vigentes, y actualizar el Libro Primero, Título V, Capítulo III, Sección Siete y Capítulo V, Sección Dos, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- dispone que los titulares de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios están obligados a suministrar información o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus actividades profesionales o funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles; y que, con la finalidad de controlar el pago de los gravámenes, los sujetos mencionados deberán suministrar a la Agencia de Recaudación, en los casos, forma y plazos que establezca la reglamentación, la información relativa a actos, contratos u operaciones en los que hubieran intervenido o tomado conocimiento, en ocasión del cumplimiento de sus funciones, resultando en caso de incumplimiento, solidariamente responsables del pago del gravamen omitido, intereses, recargos, multas y sus accesorios, o del perjuicio que pudiese derivar para el Fisco de tal incumplimiento;

Que el artículo 40 del mismo cuerpo legal establece que, en las transferencias de bienes, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la Autoridad de Aplicación y que los titulares de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios deberán asegurar el pago de los gravámenes y otros créditos fiscales mencionados, y los correspondientes al acto mismo; debiendo informar a este organismo recaudador, conforme lo establezca la reglamentación, todos los datos tendientes a la identificación de la operación y de las partes intervinientes;

Que el artículo 10 de la Ley N° 13850 faculta a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para establecer los regímenes de recaudación, percepción y/o retención, de cualquiera de los tributos de los que resulta Autoridad de Aplicación, que estime

necesarios para asegurar el ingreso de los mismos;

Que la ex Dirección Provincial de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios suscribieron, oportunamente, el Convenio de Complementación de Servicios de fecha 3 de octubre de 1991;

Que, en el marco del mismo y de conformidad con las normas reglamentarias emitidas por esta Agencia, los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, actúan como agentes de recaudación de los Impuestos a los Automotores y de Sellos;

Que la reglamentación dictada por esta Autoridad de Aplicación se encuentra contenida en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias (Libro Primero, Título V, Capítulo III, Sección Siete y Capítulo V, Sección Dos); en las Disposiciones Normativas Serie "B" N° 116/2004 y 117/2004; y en las Resoluciones Normativas N° 26/2018, N° 14/2022 y N° 21/2022;

Que el Ministerio de Justicia de la Nación, mediante Resolución N° 276/2024 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 2 de septiembre de 2024, denunció todos los Convenios vigentes de Complementación de Servicios suscriptos entre ese organismo y las Municipalidades, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de los cuales los distintos Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios perciben los impuestos y/o tasas relativos a la radicación de los automotores y de Sellos, y las multas por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción provincial o municipal;

Que, sin perjuicio de la denuncia del Convenio de Complementación de Servicios, sus adicionales, actas anexas y adendas, los preceptos legales mencionados, contenidos en el Código Fiscal, en la Ley complementaria N° 13850 y en las normas reglamentarias dictadas por esta Agencia de Recaudación -todas ellas emitidas en el marco de las potestades tributarias inherentes a esta jurisdicción provincial resultantes del artículo 121 de la Constitución Nacional- se encuentran plenamente vigentes;

Que, por lo expuesto, y con el fin de aportar certeza a los distintos sujetos involucrados, se estima conveniente ratificar que los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios continúan obligados a actuar como agentes de recaudación de los Impuestos a los Automotores y de Sellos, remitiendo a esta Agencia de Recaudación toda la información que resulte pertinente, de conformidad con lo previsto en las normas reglamentarias vigentes dictadas por esta Autoridad de Aplicación;

Que, asimismo, corresponde disponer lo pertinente a fin de introducir en las mencionadas normas reglamentarias, las actualizaciones correspondientes;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y

Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que los Encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios continúan obligados a actuar en su carácter de agentes de recaudación de los Impuestos a los Automotores y de Sellos, y a remitir a esta Agencia de Recaudación toda la información que corresponda, de conformidad con las previsiones contenidas en el Libro Primero, Título V, Capítulo III, Sección Siete y en el Capítulo V, Sección Dos, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias; en las Disposiciones Normativas Serie "B" N° 116/2004 y 117/2004; y en las Resoluciones Normativas N° 26/2018, N° 14/2022 y N° 21/2022.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que esta Agencia de Recaudación podrá ejercer todas sus facultades de verificación y fiscalización, a fin de controlar el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales dispuestos por las normas vigentes por parte de los sujetos obligados mencionados en la presente, hacer efectivas las responsabilidades solidarias que correspondan y aplicar las sanciones que resulten pertinentes de acuerdo a lo previsto en el Código Fiscal-Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-.

ARTÍCULO 3°. Derogar los artículos 308 y 498 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.